

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-111016

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,529

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,529) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido Recurso de Apelación interpuesto por el señor JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, quien se ha tenido en calidad de representante Legal de la sociedad El Quijote S.A de C.V según resolución, propietaria del establecimiento denominado “RESTAURANTE EL QUIJOTE”, el cual está ubicado en Cantón Álvarez, Carretera al Volcán, kilómetro dieciséis y medio del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que en dicho escrito de Apelación impugna la resolución emitida por la Delegada Contravencional, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual les fue notificada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, en la que resuelven imponer multa por la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,404.38), equivalente al cinco por ciento del valor tasado de la obra objetada, conforme se establece en los artículos 78, y 86 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, y la Clausura inmediata de la edificación ubicada en el kilómetro dieciséis y medio de Cantón Álvarez, Carretera al Boquerón de esta Ciudad, en el que funciona el establecimiento denominado Restaurante EL QUIJOTE.

Por lo tanto, visto el escrito y notando el incumplimiento de las formalidades establecidas para su presentación, como es el caso de los documentos que acrediten su personería; y en el sentido que subsane tales imperfecciones, con base a lo establecido supletoriamente en los artículo 20, 276 y 278 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles,

ACUERDA:

1. Prevenir por una sola vez en el presente Recurso de Apelación al señor JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, que para tenerse por parte debe presentar documentación que lo respalde en el carácter en que comparece.
2. Que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones.
3. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.- Comuníquese.'''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS ONCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL